Interlocutorio No. 00906

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós de julio de dos mil diecinueve

Ref: Sucesión
Demandante: Rosalba Carmona Zambrano y otros
Causante: María Luisa Zambrano Hoyos
Radicación: 2020-00306

De la revisión de la demanda se observa la necesidad de corregir las siguientes falencias: **(i)** Debe aportarse debidamente actualizado el certificado de tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-448508, **(ii)** se enfatiza que de conformidad con el artículo 489 del Código General del Proceso, son anexos a la demanda de sucesión no sólo el inventario de bienes relictos, sino el avalúo de los mismos de conformidad con el artículo 444 de la misma obra, y aquí se tiene que la parte actora no aporta el certificado de avalúo catastral que debe aumentarse en un 50% o aportar un dictamen si se estima que el valor es superior, además debe concretarse si hay bienes muebles y deudas o pasivos y **(iii**) debe de aportar el certificado de avaluó catastral con el fin de determinar la cuantía del proceso y su competencia, **(iv)** debe de manifestar la razón del por qué aportó el Registro Civil de Defunción del señor JORGE ENRIQUE CARMONA CALDERON. **v)** En el poder adjunto no se menciona el correo electrónico de la apoderado de la parte actora, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda y **CONCEDER** un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane la falencia advertida, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

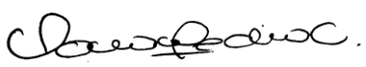

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 048 DE HOY 23 DE JULIO DE 2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO